Ley No.6003, que jubila con pensión del Estado al señor Francisco R. Mejía.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6003

VISTA la Ley No. 5183, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00) mensuales, al señor Francisco R. Mejía.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, , años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

NICOLAS PICHARDO,
Primer Vicepresidente

DONALD J. REID CABRAL,
Segundo Vicepresidente.

MONS. ELISEO PEREZ SANCHEZ,
Miembro.

LUIS AMIAMA TIO,
Miembro.

ANTONIO IMBERT BARRERA,
Miembro.

JOSE FERNANDEZ CAMINERO
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, ymando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY.

Ley No.6004, que pone bajo la dependencia de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, la Dirección General de Turismo y dicta otras disposiciones.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6004

CONSIDERANDO que como consecuencia de haberse dispuesto que la Dirección General de Turismo despenda de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana deben tomarse las medidas legales relativas al traspaso de los fondos, y a la atención de los servicios personales bajo la nueva dependencia;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Los servicios de la Dirección General de Turismo que actualmente son pagados por el Presupuesto